



Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 301-2026-GM-MDCC

Cerro Colorado, 20 de mayo de 2026

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 442-2024-GM-MDCC, de fecha 22 de noviembre del 2024, se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión "Ampliación del servicio educativo del nivel primario de la I.E. Las Flores, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" con código único de inversión 2552506, con un presupuesto total ascendente a la suma de S/ 11 457,768.78 (once millones cuatrocientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y ocho con 78/100 soles), con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata), el Contrato N° 036-2025-MDCC, de fecha 22 de agosto de 2025, derivado de la Licitación Pública N° 002-2025-MDCC-1, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el Consorcio D Y K, suscribieron el contrato para la ejecución de la obra precitada, estableciéndose, entre otros aspectos, un monto contractual ascendente a S/ 9'681,432.12 (nueve millones seiscientos ochenta y un mil cuatrocientos treinta y dos con 12/100 soles) con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario; el asiento 196 del cuaderno de incidencias de obra suscrito por el Supervisor de Obra, la Carta N° 022-2026-MDCC-CONSORCIO F.K/MCC atendido por el Representante Común del Consorcio F - K, el Informe N° 065-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/KPPL emitido por la Coordinadora de Obras Públicas, el del Informe N° 001-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI elaborado por el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, el Informe Técnico N° 175-2026-GOPI-MDCC atendido por el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe Técnico N° 175-2026-GOPI-MDCC atendido por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe Legal N° 012-2026-EL-GAJ-MDCC suscrito por la Especialista Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el proveído N° 211-2026-GAJ-MDCC emitido por el Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum Múltiple N° 142-220-412-624-2025-GM-MDCC suscrito por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el sub numeral 1.3 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG dispone que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, el numeral 203.5 del artículo 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado subraya que cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra;

Que, el artículo 204 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en relación a la intervención económica de la obra, delinea que: a) La Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista. b) Que, si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato es resuelto por incumplimiento; c) Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo se tiene en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia;

Que, el literal b del sub numeral 7.1.1 del numeral 7.1 del ítem VII de la Directiva de Intervención Económica de la Obra (en adelante, DIEO), establece como causal para intervenir económicamente la obra, si el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario acelerado de avance de obra, conforme al numeral 203.5 del artículo 203 del Reglamento, siempre que la Entidad considere que es más favorable técnica y económicamente la intervención económica de la obra en vez de la resolución del contrato;

Que, el sub numeral 7.2.1 del numeral 7.2 del ítem VII de la DIEO regla que la decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra se formaliza mediante Resolución emitida por el funcionario del mismo nivel jerárquico o superior de aquel que suscribió el contrato, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles desde que la Entidad se encuentra habilitada para intervenir económicamente la obra, previo informe técnico emitido por el área usuaria e informe legal. Dicha Resolución debe contener como mínimo lo siguiente: a. La decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra, b. El nombre, razón social o denominación del contratista. c. El saldo de obra a ejecutar, d. El monto de las valorizaciones aprobadas pendientes de pago. e. Los nombres y apellidos del interventor por parte de la Entidad.

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 029-2023/DTN, acota que la figura de "Intervención Económica de la Obra" es una medida que le permite a las Entidades participar directamente en el manejo económico de una obra a través de la apertura de una cuenta corriente mancomunada con el contratista, con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato. Además, acota que la intervención económica de la obra es una medida que la Entidad puede adoptar debido a consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato;

Que, la citada autoridad en la Opinión N° 044-2016/DTN colige que la posibilidad que tenía una Entidad de intervenir económicamente una obra no constituía una obligación (en el sentido estricto ni lato del término), pues esta podía elegir alternativamente entre resolver el contrato o intervenir económicamente la obra, en función a las circunstancias particulares del caso y según lo que considerara mejor para la satisfacción del interés público involucrado; agregando, además, que si bien la posibilidad que tenía la Entidad de intervenir económicamente una obra se asemejaba más al ejercicio de una facultad discrecional, debe tenerse en consideración que se requería del consentimiento del contratista para que dicha decisión fuera eficaz;





Municipalidad Distrital

**CERRO COLORADO**  
*"Cuna del Sillar"*

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 442-2024-GM-MDCC, de fecha 22 de noviembre del 2024, se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión "Ampliación del servicio educativo del nivel primario de la I.E. Las Flores, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" con código único de inversión 2552506, con un presupuesto total ascendente a la suma de S/ 11'457,768.78 (once millones cuatrocientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y ocho con 78/100 soles), con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, mediante Contrato N° 036-2025-MDCC, de fecha 22 de agosto de 2025, derivado de la Licitación Pública N° 002-2025-MDCC-1, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el Consorcio D Y K, suscribieron el contrato para la ejecución de la obra precitada, estableciéndose, entre otros aspectos, un monto contractual ascendente a S/ 9'681,432.12 (nueve millones seiscientos ochenta y un mil cuatrocientos treinta y dos con 12/100 soles) con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, a través del asiento 196 del cuaderno de incidencias de obra, de fecha 12 de mayo de 2026, el Supervisor de Obra, Arq. Ronald Garrafa Samame, comunicó la existencia de demoras injustificadas en la ejecución de la obra, dejando constancia que, conforme al artículo 203.5 del RLCE y de acuerdo con el cronograma de avance de obra y el cuadro de valorizaciones, para el periodo en evaluación se había programado un avance físico de 19.34%, con un acumulado de 75.49%; no obstante, únicamente se ejecutó un avance de 0.62%, alcanzándose un acumulado de 35.62%; asimismo, señaló que la obra presenta un retraso injustificado equivalente a 39.87% respecto del calendario acelerado; precisando además que, para alcanzar el 80% del calendario acelerado, se tenía programado un avance de 37.07%, mientras que la ejecución real alcanzó únicamente el 35.62%, evidenciándose un retraso de 1.45%. Por ello, informó a la Entidad que dicho retraso podría ser considerado como causal de resolución contractual o de intervención económica de la obra;

Que, con Carta N° 022-2026-MDCC-CONSORCIO F.K/MCC, de fecha 14 de mayo del 2026, el Representante Común del Consorcio F - K, Econ. Milagros Conza Cañari, remite el Informe N° 032-2026-MDCC/RGS/SUP-FYK, del Supervisor de Obra, Arq. Ronald Garrafa Samame, quien concluye, que el contratista habría incurrido en una de las causales de resolución contractual por retraso injustificado en la ejecución de la obra, toda vez que la valorización acumulada ejecutada resulta menor al 80% del calendario acelerado. En atención a ello, señaló que dicha situación podría constituir causal de resolución de contrato o de intervención económica de la obra, recomendando a la Entidad efectuar una revisión exhaustiva de todos los actuados contractuales, así como de los expedientes administrativos y técnicos correspondientes, a fin de adoptar las acciones que resulten pertinentes;

Que, mediante Informe N° 065-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/KPPL, de fecha 15 de mayo del 2026, la Coordinadora de Obras Públicas, Ing. Katia del Pilar Palomino Lazo, luego de efectuar la revisión correspondiente, concluye que, la ejecución de la obra correspondiente al Contrato N° 036-2025-MDCC incurrió, por segunda vez, en un atraso injustificado, al encontrarse por debajo del 80% del monto acumulado programado del calendario acelerado de obra, evidenciándose así el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, legales y reglamentarias a cargo del contratista. En tal sentido, señaló que resulta técnicamente y económicamente más favorable la aplicación del procedimiento de intervención económica de la obra, en vez de la resolución de contrato, conforme a lo dispuesto en el numeral 164.1 del artículo 164 y numeral 203.5 del artículo 203 del RLCE, así como en la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD, al configurarse la causal correspondiente por cuanto la valorización acumulada ejecutada es menor al 80% del monto acumulado programado del calendario acelerado de avance de obra;

Que, es precisó que el saldo de obra pendiente de ejecución asciende a S/ 6,228,300.39 (seis millones doscientos veintiocho mil trescientos con 39/100 soles), incluido IGV, y que la valorización N° 07 correspondiente al mes de abril, pendiente de pago, asciende a S/ 60,199.01 (sesenta mil ciento noventa y nueve con 01/100 soles), incluido IGV; finalmente, recomendó disponer la intervención económica de la obra, cautelar las cartas fianza correspondientes a los adelantos otorgados y requerir notarialmente la devolución del saldo pendiente de amortización, conforme al artículo 155 del RLCE; así como dar cumplimiento a la Directiva citada, mediante la designación del interventor correspondiente, así como, continuar con las acciones y trámites pertinentes conforme a la normativa aplicable;

Que, a través del Informe N° 001-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI, de fecha 18 de mayo del 2026, el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Ing. Freddy José Lupo Estrada, examinando lo actuado, es de la opinión que resulta técnica y económicamente más favorable disponer la intervención económica de la obra; por lo que recomendó adoptar dicha medida a fin de garantizar la continuidad y adecuada ejecución de ésta, así como salvaguardar los intereses de la Entidad. Asimismo, precisó que el saldo de obra pendiente de ejecución asciende a S/ 6,228,300.39 (seis millones doscientos veintiocho mil trescientos con 39/100 soles), incluido IGV, y que la valorización N° 07, correspondiente al mes de abril y pendiente de pago, asciende a S/ 60,199.01 (sesenta mil ciento noventa y nueve con 01/100 soles), incluido IGV;

Que, con Informe N° 107-2026-MDCC-GOPI/AECE/HATF, de fecha de 18 de mayo del 2026, el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Hans Albert Talavera Fernández, es de la opinión que se apruebe la intervención económica de la obra sub examine;

Que, mediante Informe Técnico N° 175-2026-GOPI-MDCC, de fecha 19 de mayo del 2026, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, otorga opinión favorable para la aprobación de la intervención económica de la obra "Ampliación del servicio educativo del nivel primario de la I.E. Las Flores, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" con código único de inversión 2552506;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N° 012-2026-EL-GAJ-MDCC suscrito por la Especialista Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien opina: SE APRUEBE la Intervención Económica de la obra "Ampliación del servicio educativo del nivel primario de la I.E. Las Flores, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" con código único de inversión 2552506, a cargo del Consorcio D y K, integrado por D y K Construcciones S.A.C. y Multiservicios H & R S.A.C. en el marco del Contrato N° 036-2025-MDCC. Se DESIGNE al Interventor de la obra "Ampliación del servicio educativo del nivel primario de la I.E. Las Flores, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" con código único de inversión 2552506, en representación de la Municipalidad distrital de Cerro Colorado, quien será responsable del manejo de la cuenta corriente mancomunada conjuntamente con el representante designado por el contratista. Se ESTABLEZCA que el saldo de la obra por ejecutar asciende a la suma de S/ 6'228,300.29 (seis millones doscientos veintiocho mil trescientos con 39/100 soles) incluido IGV y el monto de las valorizaciones aprobadas pendientes de pago ascienden a la suma de S/ 60,199.01 (sesenta mil ciento noventa y nueve con 01/100 soles) incluido IGV, conforme al Informe N° 001-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI. Se DISPONGA la notificación de la resolución que aprueba la intervención económica al Consorcio D y K, integrado por D y K Construcciones S.A.C. y Multiservicios H & R S.A.C. Se HAGA DE CONOCIMIENTO al Consorcio D y K que cuenta con un plazo de tres (3) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, para manifestar su aceptación o rechazo respecto de la intervención económica; debiendo, en caso de aceptación, precisar el nombre del representante encargado del manejo de la cuenta corriente mancomunada. En caso que el contratista acepte la intervención, se AUTORICE la apertura de la cuenta corriente mancomunada con el contratista.



Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

ante las Entidades del sistema financiero. Se HAGA DE CONOCIMIENTO al Consorcio D y K, su obligación de mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento durante el plazo que dure la intervención económica y hasta el consentimiento de la liquidación final del contrato de obra, bajo apercibimiento de adoptarse las acciones que correspondan conforme a ley. Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el proveydo N° 211-2026-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, con Memorándum Múltiple N°142-220-412-624-2025-GM-MDCC indica que los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, el artículo primero del Decreto de Alcaldía N° 004-2024-MDCC, modificado por Decreto de Alcaldía N° 010-2026-MDCC, desconcentra y delega facultades en el Gerente Municipal, incorporando los numerales 58 y 59, ello conforme a la Ley N° 30225 y su Reglamento; por lo que, compete a la autoridad antes citada emitir el acto administrativo correspondiente.; por tanto, este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la Intervención Económica de la obra "Ampliación del servicio educativo del nivel primario de la I.E. Las Flores, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" con código único de inversión 2552506, a cargo del Consorcio D y K, integrado por D y K Construcciones S.A.C. y Multiservicios H & R S.A.C. en el marco del Contrato N° 036-2025-MDCC.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DESIGNAR como interventor al Ing. Luis Juan Sumaria Rojas Gerente de Obras Públicas e Infraestructura de la obra "Ampliación del servicio educativo del nivel primario de la I.E. Las Flores, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" con código único de inversión 2552506, en representación de la Municipalidad distrital de Cerro Colorado, quien será responsable del manejo de la cuenta corriente mancomunada conjuntamente con el representante designado por el contratista.

ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER que el saldo de la obra por ejecutar asciende a la suma de S/ 6'228,300.29 (seis millones doscientos veintiocho mil trescientos con 39/100 soles) incluido IGV y el monto de las valorizaciones aprobadas pendientes de pago ascienden a la suma de S/ 60,199.01 (sesenta mil ciento noventa y nueve con 01/100 soles) incluido IGV, conforme al Informe N° 001-2026-MDCC-GOPI-SGEOPI.

ARTÍCULO CUARTO. – Se HAGA DE CONOCIMIENTO al Consorcio D y K que cuenta con un plazo de tres (3) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, para manifestar su aceptación o rechazo respecto de la intervención económica; debiendo, en caso de aceptación, precisar el nombre del representante encargado del manejo de la cuenta corriente mancomunada.

ARTÍCULO QUINTO. – AUTORIZAR la apertura de la cuenta corriente mancomunada con el contratista ante las Entidades del sistema financiero, en caso que el contratista acepte la intervención.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos requiera al contratista la obligación de mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento durante el plazo que dure la intervención económica y hasta el consentimiento de la liquidación final del contrato de obra, bajo apercibimiento de adoptarse las acciones que correspondan conforme a ley.

ARTÍCULO SEPTIMO. – DISPONER la notificación de la resolución que aprueba la intervención económica al Consorcio D y K, integrado por D y K Construcciones S.A.C. y Multiservicios H & R S.A.C.

ARTÍCULO OCTAVO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CERRO COLORADO

Abog. Antonio Acosta Villamonte  
GERENTE MUNICIPAL

